

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0880-2020-UNHEVAL**

Cayhuayna, 07 de diciembre de 2020.

Vistos los documentos que se acompañan en ocho (08) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con Informe N° 481-2020-UNHEVAL/AL, del 30.NOV.2020, emite opinión respecto a la Modificación de la Resolución Rectoral N° 0490-2020-UNHEVAL, de fecha 17 de junio de 2020; precisando lo siguiente:

**I. ANTECEDENTE:**

1.4 Que, mediante Resolución Rectoral N° 0490-2020-UNHEVAL, se resolvió disponer la inhibición en el conocimiento del procedimiento administrativo referido a la solicitud de pago de reintegro de S/. 300.00 (Trescientos con 00/100 soles), a su ingreso total permanente, fijado por el Decreto de Urgencia N° 37-94, a partir del 11 de julio de 1994 hasta la actualidad, más intereses legales, dejados de percibir desde la dación del Decreto de Urgencia N° 37-94, planteado por la servidora Abigail Ventura Huamán Guzmán; en consecuencia, se suspenda el trámite administrativo hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio referido a la recurrente.

**II. APRECIACIÓN JURÍDICA:**

2.1 Mediante Resolución Rectoral N° 0490-2020-UNHEVAL, de fecha 17 de junio de 2020, se resolvió disponer la inhibición en el conocimiento del procedimiento administrativo referido a la solicitud de pago de reintegro de S/. 300.00 (Trescientos con 00/100 soles), a su ingreso total permanente, fijado por el Decreto de Urgencia N° 37-94, a partir del 11 de julio de 1994 hasta la actualidad, más intereses legales, dejados de percibir desde la dación del Decreto de Urgencia N° 37-94, planteado por la servidora Abigail Ventura Huamán Guzmán; en consecuencia, se suspenda el trámite administrativo hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio referido a la recurrente.

2.2 De la lectura de la acotada Resolución Rectoral N° 0490-2020-UNHEVAL se aprecia que, la misma fue emitida en mérito al Informe N° 302-2020-UNHEVAL/AL, de fecha 05 de junio de 2020, que esta Oficina expidió; Informe en el cual se advierte que, en la parte de Apreciación Jurídica por error involuntario se mencionó: "A través del Oficio N° 288-2020-2do.JT-CSJHN/PJ, de fecha 20 de enero de 2020, el Juez del 2° Juzgado Laboral de Huánuco requiere remitir el expediente administrativo relacionado con la resolución denegatoria ficta (silencio administrativo negativo), solicitada por la servidora Abigail Ventura Huamán Guzmán contra la UNHEVAL, que desestima su recurso de apelación recepcionado con fecha 22 de octubre del 2020, habiendo incurrido en silencio administrativo negativo al no pronunciarse sobre el pedido de la servidora, dentro del plazo de ley"; cuando lo correcto es lo siguiente: "A través del Oficio N° 730-2020-2do.JT-CSJHN/PJ, de fecha 13 de julio de 2020, el Juez del 2° Juzgado Laboral de Huánuco requiere remitir el expediente administrativo relacionado con la resolución denegatoria ficta (silencio administrativo negativo), solicitada por la servidora Abigail Ventura Huamán Guzmán contra la UNHEVAL, que desestima su recurso de apelación recepcionado con fecha 22 de octubre del 2020, habiendo incurrido en silencio administrativo negativo al no pronunciarse sobre el pedido de la servidora, dentro del plazo de ley"; error involuntario que se ha reproducido en la parte considerativa de la acotada Resolución Rectoral N° 0490-2020-UNHEVAL.

2.3 Estando a lo señalado, a través del presente Informe se rectifica el mencionado Informe N° 302-2020-UNHEVAL/AL, en lo que respecta a lo señalado en la parte de Apreciación Jurídica referente al Oficio por el cual el 2° Juzgado Laboral de Huánuco requirió remitir el expediente administrativo relación con la resolución denegatoria ficta (silencio administrativo negativo), solicitada por la servidora Abigail Ventura Huamán Guzmán contra la UNHEVAL, que desestima su recurso de apelación recepcionado con fecha 22 de octubre del 2020, siendo lo correcto: "A través del Oficio N° 730-2020-2do.JT-CSJHN/PJ, de fecha 13 de julio de 2020, el Juez del 2° Juzgado Laboral de Huánuco requiere remitir el expediente administrativo relacionado con la resolución denegatoria ficta (silencio administrativo negativo), solicitada por la servidora Abigail Ventura Huamán Guzmán contra la UNHEVAL, que desestima su recurso de apelación recepcionado con fecha 22 de octubre del 2020, habiendo incurrido en silencio administrativo negativo al no pronunciarse sobre el pedido de la servidora, dentro del plazo de ley."

2.4 A mérito de lo señalado en el párrafo precedente, corresponde modificarse la parte considerativa de la Resolución Rectoral N° 0490-2020-UNHEVAL, en lo concerniente al Oficio por el cual el 2° Juzgado Laboral de Huánuco requirió remitir el expediente administrativo relacionado con la

...///

TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha se ha emitido la Resolución siguiente





resolución denegatoria ficta (silencio administrativo negativo), solicitada por la servidora Abigail Ventura Huamán Guzmán contra la UNHEVAL, que desestima su recurso de apelación recepcionado con fecha 22 de octubre del 2020, siendo lo correcto: "A través del Oficio N° 730-2020-2do.JT-CSJHN/PJ, de fecha 13 de julio de 2020, el Juez del 2° Juzgado Laboral de Huánuco requiere remitir el expediente administrativo relacionado con la resolución denegatoria ficta (silencio administrativo negativo), solicitada por la servidora Abigail Ventura Huamán Guzmán contra la UNHEVAL, que desestima su recurso de apelación recepcionado con fecha 22 de octubre del 2020, habiendo incurrido en silencio administrativo negativo al no pronunciarse sobre el pedido de la servidora, dentro del plazo de ley."

2.5 De otro lado, siendo que la Resolución Rectoral N° 0490-2020-UNHEVAL, fue emitida con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, la resolución rectoral que la modifica debe emitirse también con cargo a dar cuenta al citado órgano colegiado.

### III. OPINIÓN:

3.1 Que, a través del presente Informe se **RECTIFICA** el Informe N° 302-2020-UNHEVAL/AL, de fecha 05 de junio de 2020, en lo que respecta a lo señalado en la parte de Apreciación Jurídica referente al Oficio por el cual el 2° Juzgado Laboral de Huánuco requirió remitir el expediente administrativo relación con la resolución denegatoria ficta (silencio administrativo negativo), solicitada por la servidora Abigail Ventura Huamán Guzmán contra la UNHEVAL, que desestima su recurso de apelación recepcionado con fecha 22 de octubre del 2020, siendo lo correcto: "A través del Oficio N° 730-2020-2do.JT-CSJHN/PJ, de fecha 13 de julio de 2020, el Juez del 2° Juzgado Laboral de Huánuco requiere remitir el expediente administrativo relacionado con la resolución denegatoria ficta (silencio administrativo negativo), solicitada por la servidora Abigail Ventura Huamán Guzmán contra la UNHEVAL, que desestima su recurso de apelación recepcionado con fecha 22 de octubre del 2020, habiendo incurrido en silencio administrativo negativo al no pronunciarse sobre el pedido de la servidora, dentro del plazo de ley."

3.2 Que, en merito a lo señalado en el numeral precedente corresponde que, mediante resolución rectoral, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, se resuelva:

- Que, se **MODIFIQUE** la parte considerativa de la Resolución Rectoral N° 0490-2020-UNHEVAL, de fecha 17 de junio de 2020, en lo referente al Oficio por el cual el 2° Juzgado Laboral de Huánuco requirió remitir el expediente administrativo relacionado con la resolución denegatoria ficta (silencio administrativo negativo), solicitada por la servidora Abigail Ventura Huamán Guzmán contra la UNHEVAL, que desestima su recurso de apelación recepcionado con fecha 22 de octubre del 2020, siendo lo correcto: "A través A través del Oficio N° 730-2020-2do.JT-CSJHN/PJ, de fecha 13 de julio de 2020, el Juez del 2° Juzgado Laboral de Huánuco requiere remitir el expediente administrativo relacionado con la resolución denegatoria ficta (silencio administrativo negativo), solicitada por la servidora Abigail Ventura Huamán Guzmán contra la UNHEVAL, que desestima su recurso de apelación recepcionado con fecha 22 de octubre del 2020, habiendo incurrido en silencio administrativo negativo al no pronunciarse sobre el pedido de la servidora, dentro del plazo de ley."
- Que, se **DEJE SUBSISTENTE** en lo demás que contiene la referida Resolución Rectoral N° 0490-2020-UNHEVAL, materia de la presente modificación.
- Que, la Oficina de Secretaria General **TRANSCRIBA** la resolución a emitirse en virtud al presente Informe, a los órganos de la Entidad que fueron notificados con la Resolución Rectoral N° 0490-2020-UNHEVAL.

Que el Rector, estando a la opinión legal remite con Proveído Digital N° 1957-2020-R/UNHEVAL, a Secretaría General, para la emisión de la resolución rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección, y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

### SE RESUELVE:

- 1° **MODIFICAR** la parte considerativa de la Resolución Rectoral N° 0490-2020-UNHEVAL, de fecha 17 de junio de 2020, en lo referente al Oficio por el cual el 2° Juzgado Laboral de Huánuco requirió remitir el expediente administrativo relacion con la resolución denegatoria ficta (silencio administrativo ...///



"Año de la Universalización de la Salud"  
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
HUÁNUCO - PERÚ  
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD  
**SECRETARIA GENERAL**

///... **RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0880-2020-UNHEVAL**

Pág-03-

negativo), solicitada por la servidora Abigail Ventura HUAMÁN GUZMÁN contra la UNHEVAL, que desestima su recurso de apelación recepcionado con fecha 22 de octubre del 2020, siendo lo correcto: "A través Oficio N° 730-2020-2do.JT-CSJHN/PJ, de fecha 13 de julio de 2020, el Juez del 2° Juzgado Laboral de Huánuco requiere remitir el expediente administrativo relacionado con la resolución denegatoria ficta (silencio administrativo negativo), solicitada por la servidora Abigail Ventura Huamán Guzmán contra la UNHEVAL, que desestima su recurso de apelación recepcionado con fecha 22 de octubre del 2020, habiendo incurrido en silencio administrativo negativo al no pronunciarse sobre el pedido de la servidora, dentro del plazo de ley."

- 2° **DEJAR SUBSISTENTE** todo lo demás que contiene la referida Resolución Rectoral N° 0490-2020-UNHEVAL, materia de la presente modificación.
- 3° **NOTIFICAR** a la interesada la presente Resolución.
- 4° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



WALDO M. OSTOS MIRAVAL  
RECTOR



YERSEE K. FIGUEROA QUIÑONEZ  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado  
VRAcad. VRInv.  
AL OCI  
UTransparencia  
URH SURPyC  
UPJ DIGA ÚAPO  
SUBP UC  
Interesada Archivo

que transcribe a UU para  
conocimiento y demás fines  
nog YERSEE K. FIGUEROA QUIÑONEZ  
SECRETARIA GENERAL

